



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previa revisión del proveído mediante el cual se ordenó emplazar a la progenitora del menor, se advierte error involuntario; el Juzgado obrando en conformidad con lo establecido en el art. 286 del C. G.P.,

RESUELVE:

CORREGIR el auto interlocutorio No. 463 de fecha 12 de mayo del año en curso, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la progenitora del menor que se ordenó emplazar conforme a lo solicitado por la parte interesada es la señora JULIE ALEXANDRA QUIROZ TORRES, indicado como Julie Alexandra Quiroz Quiroz, al que se refiere la parte considerativa y el numeral segundo de la parte resolutive del referido proveído; siendo correcto como ya se indicó Julie Alexandra Quiroz Torres, el resto del contenido y parte resolutive del citado proveído no sufre modificación alguna.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7607cef9bbb1ae3667cf3a61a4e69c4be46b7ccc87ed4aa766a8121f6e60e52**

Documento generado en 23/05/2022 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>